

OIR-TSE-58-V-2015

Unidad de Acceso a la Información Pública, conocida institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las doce horas del día veintiséis de mayo de dos mil quince.

Atendiendo a solicitud de información de

, presentada personalmente en esta oficina el día doce del corriente mes y año, y admitida ese mismo día por cumplir los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública- LAIP y art. 54 de su Reglamento, en la que solicitó fotocopia certificada de la información siguiente:

Expediente de contratación No. LG-291/TSE/PPE-2014 y Expediente de Contratación Directa CD-32/TSE/PE-2014

Con base en el artículo 70 de la LAIP, se le trasladó la solicitud de información a la licenciada Gema Lucrecia Padilla, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de este Tribunal, para que proporcionara la información o se pronunciara al respecto.

En respuesta a dicho requerimiento la licenciada Padilla ha entregado copia de los expedientes de contratación *LG-291/TSE/PPE-2014*, que consta de 24 folios más la carátula y expediente *CD-32/TSE/PE-2014*, que consta 63 folios más la carátula, de los cuales da constancia de ser copias fieles de los mismos que resguarda la referida Unidad.


Al verificar el contenido del expediente de contratación *CD-32/TSE/PE-2014*, este Oficial advierte que existen fotocopias del pasaporte de la señora ELENA MARIBELGARRIDO RODAS y del señor PEDRO ANDRES GARCÍA MANZO MENDEZ, (folios 23 y 24 respectivamente) los cuales contienen información personal que solo con el consentimiento de los titulares puede divulgarse. En vista de lo cual, está prohibido para los entes obligados divulgar información que contiene datos personales de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la LAIP. Por tanto no se proporcionará copia de dichos documentos.

Cabe aclarar que si bien, en los documentos que conforman el referido expediente, se consignan datos personales de las personas antes mencionadas y de otras, como su nombre, edad, profesión, domicilio y número de documentos de identidad o tributarios, los mismos forman parte de documentos mercantiles y notariales que obran en los registros públicos respectivos, los cuales se rigen por sus propias leyes las que no fueron derogadas por la LAIP. En consecuencia, estos registros públicos como el de comercio o el de la propiedad raíz e hipoteca, conservan su carácter público en el entendido que pueden ser consultados por cualquier persona y el registrador a extender las certificaciones que le sean solicitadas.

Sin embargo, la fotocopia de un documento de identidad contiene mucha más información de la que puede estar relacionada en un documento inscrito en un registro determinado, de ahí que los entes obligados que almacenan información diferente a esos registros, tengan prohibido divulgar información personal como la referida sin el consentimiento de los titulares.

Por todo lo anterior, disposiciones citadas, y en cumplimiento de los art. 50 lit. "i" que establece la obligación del Oficial de Información de resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan, y estando dentro del plazo para responder regulados en el Art. 71 de la LAIP, **Resuelvo:**

1. Entréguese la fotocopia de los expedientes de contratación solicitados, con excepción de la fotocopia de pasaporte de las personas arriba mencionadas.
2. Notifíquese


Licdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

